



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SÁNCHEZ CARRIÓN

Resolución Directoral UGEL Sánchez Carrión N° 000008

Huamachuco, 12 ENE. 2017

VISTO, el Expedientes N° 27327-2016, que se adjuntan con un total de CATORCE (14) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el docente PEÑA BAILÓN, Eleodoro; recurre a esta Dependencia Educativa, dentro del plazo de Ley y al amparo del Artículo 2° inciso 20° de la Constitución Política del Perú, acude a vuestro despacho con la finalidad de Interponer Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 012-2016-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SC/P. (CORA), de fecha 07 de octubre del 2016, que declara excedente la Plaza ocupada por el recurrente, en calidad de docente nombrado; solicitando que dicho Recurso de Reconsideración se declare PROCEDENTE en su debida oportunidad.

Que, mediante el Informe N° 222-2016-GRLL-GGR/GRSE-E-UGEL.SC/A.L. de fecha 16 de noviembre del 2016, que el Artículo N° 207.2 de la Ley N° 27444, señala el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días, que de la revisión de la fecha de expedición de la Resolución Directoral y la fecha de presentación del Expediente, la misma se ha impugnado dentro del plazo que establezca la Ley.

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, señala 206.1 conforme lo he señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente. El Artículo 208° señala el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por Órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación. Finalmente; el Artículo N° 211° de la Ley N° 27444, señala el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley, este deberá ser autorizado por letrado.

Que, el recurrente señala en su Recurso de Reconsideración lo siguiente A) En el proceso de Racionalización no se ha tomado en cuenta las razones domiciliarias, por cuanto el recurrente reside en Cumumbamba y B) Con la reasignación dispuesta a la Institución Educativa del Caserío de Malcochugo se perjudica su economía. La Resolución de Secretaria General N° 1825-2014-MINEDU resolvió aprobar la norma técnica denominada "Normas para el proceso de Racionalización de plazas Docente, Directivo y Jerárquico en las Instituciones Educativas Publicas de Educación Básica y Técnico Productiva" teniendo como finalidad establecer normas y procedimientos para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico, en las Instituciones Educativas Publicas de Educación Básica y Técnico Productiva, a fin de optimizar la asignación de recursos humanos en función a las necesidades reales y verificables del servicio educativo. Lo cual se logra identificar la excedencia o necesidad de personal docente, directivo y jerárquico de las Instituciones Educativas Publicas y orientando la reubicación de plazas vacantes excedentes y/o reasignación de personal nombrado que resulte excedente en el proceso de racionalización buscando equilibrar la oferta y demanda educativa.

Que, en el presente Recurso de Reconsideración se aprecia que incumple expresamente con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en tanto el mencionado Recurso de Reconsideración no está sustentado en nueva prueba ni mucho menos las razones domiciliarias el cual no constituye razones para dejar sin efecto la racionalización realizada en la plaza del Recurrente, por lo tanto debe declararse IMPROCEDENTE.

Estando a lo dispuesto y actuado por el Área de Administración de la UGEL Sánchez Carrión, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 023-2008-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de la Libertad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 20944, Ley de Reforma Magisterial, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Reglamento de la mencionada Ley, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en general; y la Resolución de Secretaria General N° 1825-2014-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Docente, PEÑA BAILÓN, Eleodoro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la parte interesada de modo y forma de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

Mag. Segundo Moreno Infantes
Director del Programa Sectorial III
UGEL Sánchez Carrión

Lo que transcribo para su conocimiento
y demás fines

SMH/DIR.UGEL.S.C.
LMSC/J.A.ADM.
KJJ/ESP.ADM.PER
TIRAJE (16)



ROBERTO ASTO LAIZA
Técnico Administrativo #
UGEL S.C

